



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

328

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

06 ABR. 2018

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.812 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL, del señor (a)

"ROMERO CERRO LUCIA DEL CARMEN", en virtud a la solicitud emitida por el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A.**, identificado con el NIT No. 800.224.808-8, solicitó el reconocimiento y pago por redención anticipada de un Bono Pensional Tipo A Modalidad 2, mediante oficio 23412 el día 13/04/2013, radicado en la Gobernación de Bolívar mediante Ext-bol-16-003747 de fecha 16 Abril de 2013, correspondiente a la señora **ROMERO CERRO LUCIA DEL CARMEN**, con cedula de ciudadanía No.23.089.340, por haber laborado en la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en el período comprendido 03/09/1986 al 15/10/1990, Y DEL 03/04/1991 AL 29/06/1992 Y DEL 30/06/1992 AL 15/09/1992, Y cotizó a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOLIVAR, un total de 2.036 días

Que mediante Resolución No. 812 de fecha 04 de Noviembre de 2016, se emitió el cupón de bono del señor (a) **ROMERO CERRO LUCIA DEL CARMEN**, identificado con la C.C. No.23.089.340, pero que en el trámite de reconocimiento, el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR, solicitó mediante oficio de correo electrónico de fecha 06/02/2018, y oficio recibido en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Bolívar EXT-BOL 184004002 de fecha 16/02/2018, la anulación reconocimiento de bono pensional, en atención al cambio que se produjo en la fecha de corte y como consecuencia Liquidación del bono pensional, aplicado por la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha dicho, que los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o haya cambio en la fecha de calcularlo y su objetivo es re liquidar los expedidos para expedir uno nuevo. Y la otra es la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (art.69 y 73 del C.C.A. Aunque en los dos casos existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, en el caso de la ANULACIÓN DE BONO PENSIONAL, no solo no se necesita la autorización expresa del titular, sino que tampoco se necesita la notificación al afiliado; basta la comunicación que la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones. Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término "anulación" relacionado con el art. 17 de la ley 549 de 1999, debe entenderse la relación con la reliquidación de un bono pensional que baja el valor al momento de ser re liquidado y que por ese motivo debe anularse para efectos de ser nuevamente emitido.

"Artículo 59, decreto 1748 de 1995- Bonos en firme. Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso". Como quiera que, de acuerdo con la norma transcrita, los bonos pensionales sólo adquieren firmeza en los eventos en que el beneficiario autoriza su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, la administración cuenta con la facultad de proceder a anular el bono pensional hasta antes de que alguna de estas hipótesis acaezca.

El bono pensional se anula cuando arroja un valor negativo por cambio en la información de la última liquidación provisional. O fecha de nacimiento errada o fecha de efectividad incorrecta, esa variación puede suceder si la fecha de corte cambia antes del 31/12/1998.

Lo anterior significa que en el caso de que un bono pensional emitido debe ser re liquidado por cambio en la forma del cálculo, o por error en la expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado, para posteriormente volver a emitirlo con valor inferior pero correcto.

Visto lo anterior se procede anular la resolución No. 812 de fecha 04/11/2016, que ordenó emitir el bono Pensional, y deja sin efectos la CDP. No.1732 DE FECHA 27/10/2016 Y RP No.9042 de fecha 11/11/2016, a fin proceder a re liquidar nuevamente el bono y ordenar pagar con recursos FONPET

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

328

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.812 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A "MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL, del señor (a)

"ROMERO CERRO LUCIA DEL CARMEN", en virtud a la solicitud emitida por el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Anúlese la Resolución No.812 de fecha 04 de Noviembre de 2016, quedando sin efectos jurídicos, el valor de la cuota parte de bono pensional, del señor (a) **ROMERO CERRO LUCIA DEL CARMEN**, identificado con C.C. No. 23.089.340, a favor de **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A.**, identificado con el NIT No. 800.224.808-8, y deja sin efectos los valores ordenados en CDP No. 1732 de fecha 27/10/2016 Y R.P. No.9042 de fecha 11/11/2016 y ordena re liquidar la cuota parte de bono pensional, mediante acto administrativo posterior, de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión del señor,(a) **ROMERO CERRO LUCIA DEL CARMEN**, al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** Nit No. 800.224.808-8, enviando la presente Resolución que anula el derecho reconocido, en la calle 67 No.7-94 BOGOTÁ D.C., dirigido a nombre de **DARIO BARBOSA VELEZ, COORDINADOR BONOS PENSIONALES, PORVENIR S.A.** para su respectivo tramite pertinente ante el FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite en la página web de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: Que el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, concedió facultades de delegación decreto 69 de fecha 09/02/2016, al Dr. **ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**, como DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, CODIGO 102 GRADO 02, para expedir actos administrativos de esta dependencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 ABR. 2018

Dado en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales